Bogotá D.C., 20 de abril de 2020

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Portal Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–
http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plataforma SECOP II
Ciudad.

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDPC-CM-001-2020

Objeto: *"Seleccionar a un intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la formulación y manejo del programa de seguros del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable".*

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos indicados en el cronograma del proceso de selección citado en asunto, de manera atenta presentamos para su consideración las siguientes observaciones al informe de evaluación:

OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA

Conforme a nuestra comunicación de subsane, solicitamos ser habilitados y como ya se evidencia obtener el máximo puntaje, como quiera que nuestra oferta cumple con todas y cada una de las especificaciones señaladas y estipuladas en los pliegos de condiciones tanto en los requisitos habilitantes, como en los criterios de calificación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. **Numeral 40.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

En el numeral en comento la Entidad requirió:

"… Cada una de las certificaciones deberá contener los siguientes datos:

- Objeto del contrato
- Valor de las primas de una vigencia técnica terminada
- Fecha de inicio y terminación del contrato de corretaje
- Ramos contratados
- Asesoría en procesos de contratación de Compañías Aseguradoras bajo la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, incluyendo tipo de proceso, fecha de apertura, fecha de cierre y fecha de adjudicación.

*- El cumplimiento del contrato en términos de **excelente o bueno**" (La negrilla y subrayado fuera de texto).*

El Instituto estableció de forma taxativa en el pliego de condiciones (Ley para las partes) que los proponentes debían aportar sus certificaciones incluyendo todos y cada uno de los datos antes expuestos para ser consideradas.

En este sentido, era imprescindible que se acreditara la calificación el cumplimiento del contrato, el cual tan solo podía acreditarse en términos de excelente o bueno.

Una vez convalidadas las certificaciones aportadas para la firma en observación, en relación con el cumplimiento del Numeral 40.2 se evidencia **el incumplimiento de dicha firma**, veamos:

Cliente	Incumplimiento
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH	**No acredita** información de calificación de contrato en términos de excelente o bueno, como se observa a continuación.
Para las anteriores consideraciones, nos permitimos certificar que el nivel de gestión y desempeño de la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, con NIT 800.018.165 – 8 cumplió con las obligaciones establecidas con el contrato, con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con NIT 830.127.607-8.	

Sobre el particular, es importante precisar qué **NO EXISTÍA** ninguna otra posibilidad de acreditar la calificación del cumplimiento del contrato, a través de otras expresiones y/o calificativos, pues el requerimiento en este sentido fue taxativo. En consecuencia, una vez demostrado el incumplimiento de la firma observada formalmente solicitamos calificarla como **NO CUMPLE** los requisitos mínimos habilitantes de experiencia frente al Numeral 40.2 del pliego de condiciones, debido a que no acredita debidamente las tres (3) certificaciones exigidas.

2. Numeral 41.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS (15 PUNTOS)

La Entidad estableció, a través de la Adenda No. 2 lo siguiente:

41.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS (15 PUNTOS)

El proponente debe acreditar a través del Registro Único de Proponentes la ejecución de mínimo cinco (5) contratos adicionales a los requeridos como factor habilitante, con Entidades Públicas, el puntaje se otorgará así:

NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	PUNTAJE
Entre 5 y 10 contratos adicionales	5
Entre 11 y 20 contratos adicionales	10
Más de 21 contratos adicionales	15

Nota: Toda la documentación de experiencia con la cual se acreditan los puntajes previstos en el Pliego de Condiciones deberá corresponder a contratos inscritos en el RUP.

De acuerdo con lo establecido por la Entidad, resulta evidente que el proponente debía relacionar y/o mencionar y/o indicar cuáles de los contratos relacionados en el RUP son los aplicables al estudio por parte de la Entidad para su consideración y evaluación, es decir los más de cinco (5) contratos adicionales. Resultaba necesario indicar el número del consecutivo a tener en cuenta.

Ahora bien, es importante recordar que corresponde el proponente demostrar el cumplimiento de los contratos exigidos, para que la Entidad lo pueda validar, máxime que se trata de contratos con Entidades Públicas, y el RUP cuenta con la posibilidad de acreditar todo tipo de contratos, tanto del sector Público como Privado de ahí la importancia definir cuáles son los contratos aplicables al citado requisito.

Una vez verificada la oferta de la firma observada, **no se evidencia tal indicación de información de los contratos objeto de evaluación por parte de la Entidad**, para la asignación de dicho puntaje, por lo cual formalmente solicitamos **NO OTORGAR puntaje alguno** a la firma JARGU en el presente numeral.

3. Numeral 41.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL MANEJO DE RAMOS DE SEGUROS (15 PUNTOS)

En el numeral observado la Entidad estableció:

> *"El IDPC evaluará este factor, para quien presente mínimo tres (3) certificaciones diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante, por medio de la cual se acrediten en cada una al menos los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Manejo Global Entidades Oficiales, **y cuyo valor en primas de estos tres (3) sea mínimo de MIL MILLONES DE PESOS ($1000.000.000)***

SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE
Mayor a $1.000.000.000 y menor a $1.200.000.000	10
Mayor a $1.200.000.001	15

> *Las certificaciones para ser tenidas en cuenta deberán contener la siguiente información:*

> *Las certificaciones para ser tenidas en cuenta deberán contener la siguiente información:*

> · *Objeto exacto del contrato certificado y número del contrato (si aplica).*
> · *Fecha de inicio (día, mes y año)*
> · *Fecha de terminación (día, mes y año)*
> · *Ramos de seguros asesorados con la respectiva prima facturada por cada uno.*
> · *Calificación del servicio prestado, **la cual deberá ser mínimo bueno".***

Una vez convalidadas las **cuatro (4) certificaciones** aportadas para la firma en observación en relación con el cumplimiento del numeral 41.3 se evidencia **el incumplimiento de dicha firma**, veamos:

Cliente	Incumplimiento
MUNICIPIO DE MEDELLIN	**Pese a que acredita** información de calificación de contrato, resulta más que evidente que el termino requerido era mínimo bueno, y como se puede observar a continuación el termino observado en la certificación es **SATISFACTORIO**.

6. Que el servicio, nivel de gestión y desempeño de la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS para con la Entidad ha sido Altamente Satisfactoria.	
UNIDAD ADMINISTRATTIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBERO BOGOTA	Analizada la certificación aportada por la firma en observación, la misma **No Cumple el valor mínimo exigido** teniendo en cuenta que sumadas las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Manejo Global Entidades Oficiales, No cumplen el monto mayor a $1.200.000.001, por lo cual dicha certificación no puede ser considerada y por ende **No Cumple**.

Frente a este aspecto, es importante señalar, que el proponente debía presentar y cumplir el requisito con mínimo tres (3) certificaciones para acceder el puntaje indicado, no obstante, tal y como se puede evidenciar la firma en observación tan solo cumple con dos (2) de las certificaciones aportadas. En consecuencia, formalmente solicitamos **NO OTORGAR puntaje** en el presente criterio de evaluación a la firma JARGU, habida cuenta del incumplimiento del requisito exigido.

4. Numeral 40.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO MÍNIMO

El numeral en cita dispuso para los siguientes miembros del Equipo de Trabajo, la experiencia que se detalla a continuación:

DIRECTOR DEL CONTRATO	
TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios
POSGRADO	Titulo especialización en áreas de seguros y/o riesgos y/o áreas financieras
EXPERIENCIA REQUERIDA	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador y/o roles similares en el área de intermediación de seguros

PROFESIONAL JURIDICO	
TÍTULO PROFESIONAL	Abogado
POSGRADO	Título de posgrado en áreas de seguros y/o contratación estatal y/o derecho comercial y/o derecho administrativo y/o Derecho público Derecho Contractual y/o relaciones jurídico negociales y/o afines
EXPERIENCIA REQUERIDA	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador y/o roles similares en el área de intermediación de seguros

(Subrayado nuestro).

- **Director del Contrato**

Revisada la oferta de Jargu S.A., proponen para el perfil de Director del Contrato al Señor Juan Carlos Álvarez, quien de acuerdo a hoja de vida y certificación laboral aportada con la oferta ha presentado el siguiente vínculo laboral con Jargu S.A., veamos:

Extracto Hoja de Vida:

EXPERIENCIA LABORAL

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Cargo Gerente **Fecha Ingreso** 23/04/1994 **Fecha Retiro** A la Fecha

Funciones que realiza en JARGU S.A.

Coordinar con la subgerencia la dirección y ejecución de todos los contratos de intermediación de seguros con entidades públicas y privadas que celebre la empresa. Dirección de Cuentas de Intermediación de Seguros, Coordinador de Contratos de Corretaje de Seguros de Entidades Estatales y Gerente de Programas de Seguros. Asesorar a las entidades oficiales en los procesos de contratación administrativa cuyo objeto sea la celebración de contratos de seguros. Asesorar a entidades públicas y privadas en el manejo y administración de programas de seguros conformados entre otros, por los siguientes ramos: todo riesgo daños materiales, seguro de automóviles, seguro de manejo global para entidades oficiales, seguro de responsabilidad civil extracontractual, seguro de transporte de mercancías, seguro de transporte de valores, seguro de responsabilidad civil servidores públicos, seguro de infidelidad y riesgos financieros, casco barco, casco aviación, entre otros. Prestar la asesoría requerida a los diferentes clientes de la empresa. Aprobar los informes de actividades que le presentan los diferentes ejecutivos de la empresa. Impartir las instrucciones inherentes a los informes de siniestralidad de los clientes. Todas aquellas requeridas para el desarrollo del cargo que ocupa en la empresa.

TIPO DE VÍNCULO LABORAL CON JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Vinculación Laboral con Contrato de Trabajo a Término Indefinido

(Subrayado Nuestro)

Extracto Certificación Laboral:

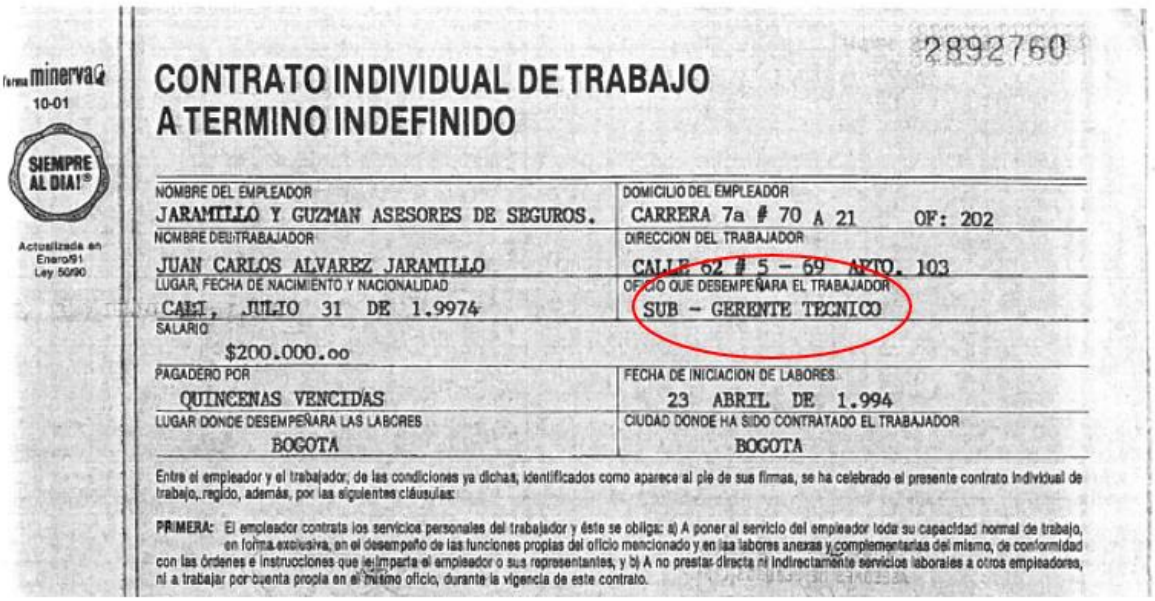
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

La suscrita Presidente de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** identificada con NIT: 800.018.165-8 se permite:

CERTIFICAR:

Que el Doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 23 de abril de 1994, desempeñando actualmente el cargo de **GERENTE** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Ni la Certificación Laboral ni la Hoja de Vida aportadas por la aludida Empresa, relacionan los cargos que ha desempeñado el Señor Álvarez durante estos 26 años. Prueba de lo anterior es que en la copia del contrato laboral que presenta, se indica que el Señor ingresó a Jargú con el cargo de Sub-Gerente Técnico, tal como se muestra a continuación:



forma minerva 10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizada en Enero/91 Ley 50/90

2892760

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR JARAMILLO Y GUZMAN ASESORES DE SEGUROS.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CARRERA 7a # 70 A 21 OF: 202
NOMBRE DEL TRABAJADOR JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 62 # 5 - 69 APTO. 103
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI, JULIO 31 DE 1.9974	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR SUB - GERENTE TECNICO
SALARIO $200.000.oo	
PAGADERO POR QUINCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES 23 ABRIL DE 1.994
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BOGOTA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

En ese orden de ideas, **es imposible verificar por parte de la Entidad sí el Profesional cuenta con la experiencia mínima requerida de cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador y/o roles similares.**

Por lo anterior, consideramos necesario que la Entidad requiera al oferente para que detalle los cargos que ha ocupado el profesional propuesto y el periodo de cada uno de ellos y en consecuencia, dado que existe un factor que otorga puntaje sobre dicha experiencia, la misma no se considere y sea evaluada con cero (0) puntos.

- **Profesional Jurídico**

El oferente observado presentó a la Señora Gloria Milena Leguizamón, quien figura con vinculación laboral con la misma firma Jargú en varios periodos y desempeñando actualmente el cargo de **Asesor Jurídico**:

Periodo 1: Del 15/09/2003 al 20/09/2013 ocupó el cargo de **Asesor Jurídico de USAS.**
Periodo 2: Del 23/09/2013 al 17/07/2015 ocupó el cargo de **Ejecutiva de Cuenta.**
Periodo 3: Del 18/07/2015 al 31/01/2018 como **Asesor Independiente**.
Periodo 4: Del 05/02/2018 – Actualmente como **Asesor Jurídico.**

El requisito del Pliego fue muy claro al establecer que la persona a presentar debía acreditar experiencia profesional de mínimo cinco (5) años **desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador y/o roles similares.** Evidentemente, **ninguno de los cargos** relacionados anteriormente y que ha desempeñado la Abogada al interior de Jargú S.A., **son roles similares** a los de un **director** y/o **líder** y/o **gerente** y/o **coordinador.** Un Asesor Jurídico, un Ejecutivo de Cuenta y un Asesor Independiente, no pueden compararse con un director, un líder, un

gerente o un coordinador. Como su mismo nombre lo indica, su función es “asesorar”, más no dirigir como esperaba la Entidad que se acreditara por parte de los oferentes.

Jargú indica dentro de las funciones que realiza la Señora Leguizamón en la misma firma, que ha sido Director de Programas de seguros y Gerente en Programas de Seguros en entidades públicas, de las cuales no allega certificación que así lo corroboren; sin embargo, **dichas funciones no pueden confundirse con lo que requirió el Instituto** que como se mencionó antes, **debía acreditarse en intermediarios de seguros y como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador.**

Es importante resaltar que cuando la Entidad delimitó la experiencia a la demostración del desempeño como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador, no hablaba de las funciones desempañadas sino al cargo como tal, de ahí que permitiese variaciones en su denominación.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, **NO puede considerar como válida la experiencia acreditada y certificada** a la Señora Gloria por JARGU S.A., dado que un Asesor Jurídico, un Ejecutivo de Cuenta y un Asesor Independiente, no se consideran roles relacionados a la dirección, liderazgo, gerencia o coordinación.

En consecuencia, solicitamos calificar en este aspecto a JARGÚ S.A. como **NO CUMPLE** y dado que el perfil de Profesional Jurídico otorga puntaje sobre la experiencia específica que acabamos de observar, se califique con cero (0) puntos en este ítem.

Para finalizar, agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por el otro proponente dentro y fuera de término establecido en el cronograma, respecto de lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios y al pronunciamiento del Instituto, respecto de las apreciaciones señaladas anteriormente, y lo establecido en los documentos del proceso.

Con la seguridad de que nuestras observaciones serán atendidas, nos suscribimos.

Cordialmente,



EDGAR FORERO TARQUINO
Representante Legal
C.C. No. 3.177.500 de Soacha
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
NIT: 860.069.265 – 2